

MARIA AGUSTINA BRACITO
ESCRIBANA
MAT. 4686

REGISTRACION GENERAL DE JUSTICIA
REFOLIO Nº 163



TEXTO ORDENADO ESTATUTO DE ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TRACTORES Y OTROS EQUIPAMIENTOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES.

Resuelto por Acta de Asamblea Ordinaria N°181 del 13/4/2021 y Actas de Asambleas Extraordinarias N° 183 del 7/6/22, N°201 del 08/08/2023 y del 29/08/2024

ARTÍCULO 1.- La asociación civil sin fines de lucro que fue constituida originalmente el 24 de septiembre de 1973 bajo la denominación “Asociación de Fábricas Argentinas de Tractores y otros Equipamientos Agrícolas (A.F.A.T.)”, por tiempo indeterminado en la Ciudad de Buenos Aires, donde tiene constituido su domicilio legal, en lo sucesivo se denominará: “ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TRACTORES Y OTROS EQUIPAMIENTOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES (A.F.A.T.)”, la que se registrá por el presente Estatuto y las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tendrá por objeto: a) Representar, promover y coordinar la defensa de los intereses profesionales de sus asociados; b) fomentar el espíritu de asociación y fortalecer la unión de los asociados; c) proponer, gestionar y/o auspiciar ante los organismos públicos y sus autoridades e instituciones privadas toda medida, acto o resolución que implique una mejora técnica o económica para sus asociados; d) reunir y compilar informaciones técnicas; económicas o de otros tipos, nacional e internacional, sobre la industria de equipos, maquinarias, motores y accesorios agrícolas, viales mineros e industriales y sectores afines; e) promover el más amplio conocimiento público de las características del sector industrial que integran las fábricas y distribuidores asociados y su importancia dentro de la estructura económica del país; f) colaborar con Organismos Públicos y Privados pertinentes para la concreción de objetivos nacionales inmediatos y mediatos que hagan al incremento de la producción y productividad, coordinando la acción e intercambiando información; g) impulsar la fijación de metas óptimas para la tecnificación y

mecanización; h) promover la realización de estudios orientados a determinar las ventajas económicas de la mecanización de los distintos segmentos industriales en los que actúan los miembros de la Asociación y divulgar las conclusiones a las que se arribe; i) promover la divulgación de normas sobre racionalidad del uso y mantenimiento de los equipos, maquinarias, motores y accesorios agrícolas, viales, mineros e industriales; j) estudiar y analizar la posibilidad de impulsar medidas oficiales de fomento para zonas marginales en las provincias menos desarrolladas; k) propender en general a todo otro fin de interés público vinculados a la producción, comercialización y utilización de equipos, maquinarias, motores y accesorios agrícolas, viales, minero e industriales; y l) prestar su más amplio asesoramiento y colaboración a los poderes públicos en los problemas vinculados con la industria de equipos, maquinaria, motores y accesorios agrícolas, viales, mineros e industriales.

ARTÍCULO 3.- La Asociación tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá ejercer los actos jurídicos que seguidamente se detallan y todos los que resulten necesarios a aquel efecto, ya que la enumeración que sigue no es limitativa sino meramente enunciativa: a) comprar, vender, transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, contratar hipotecas, usufructos, servidumbre y cualquier otro derecho real sobre inmuebles. Constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles; b) contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantía, ejercer todos los derechos que le sean conferidos o le corresponda; c) celebrar toda clase de convenios con cualquier autoridad del país o del extranjero y otras personas, entidades, sociedades civiles o comerciales; d) integrar en el plano nacional o internacional asociaciones de grado superior y adherir, asociarse o cooperar con otras asociaciones o entidades; e) realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria pública o privada, oficial o mixta,

MARIA AGUSTINA BRACUTO
ESCRIBANA
MAT. 4686



existente o se creare en el futuro, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; f) dar o tomar en arrendamiento inmuebles urbanos o rurales por plazos mayores y menores de seis años; g) participar en congresos, conferencias, exposiciones, nacionales o extranjeras, relativas la actividad de sus asociados y a los problemas de la industria en general; h) crear una Fundación.

ARTÍCULO 5.- La Asociación no podrá adherir o participar en movimientos políticos o religiosos, ni recibir subsidios de organismos políticos nacionales, extranjeros e internacionales.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 6.- Los socios serán de dos categorías, a saber: a) Activos; b) Honorarios.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser socios ACTIVOS las firmas industriales y/o comercializadoras de Equipos, Maquinarias, Motores y accesorios Agrícolas, Viales, Mineros e Industriales que sean aceptadas por la Comisión Directiva. Excepcionalmente, se podrá admitir como Socio Activo a una entidad civil (Cámara o Asociación) cuyos miembros, si bien no estén dedicados en su totalidad a la fabricación y/o distribución Tractores y otros Equipamientos Agrícolas, Viales, Mineros, Industriales y Motores, lo hagan en una proporción considerable y que por sus características, resulten concurrentes al sector agrícola, vial, minero, industrial o de motores.

ARTÍCULO 8.- Podrán ser socios HONORARIOS las personas físicas acreedoras a merecimientos especiales de la industria de equipos, maquinarias, motores y accesorios Agrícolas, Viales, Mineros e Industriales, que designe la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o del cincuenta por ciento de los socios activos. Tendrán voz, pero no voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. No se encuentran obligados a pago de aportes

o cuotas de alguna índole. A criterio de la Comisión Directiva podrán ser invitados a las Asambleas Extraordinarias donde participarán con voz, pero sin voto.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los socios ACTIVOS: a) observar estrictamente las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y acatar las decisiones de los organismos de la Asociación; b) contribuir con los aportes ordinarios y extraordinarios que se fijen, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14º; c) secundar la labor de las autoridades de la Asociación, evacuar las consultas que se le formulen y proporcionar todos los datos e información que se les requieran; d) nominar representantes para integrar los cuerpos directivos y comisiones de la Asociación; e) aceptar los cargos para los que puedan ser designados, salvo causa justificada; f) Facilitar (proveer) personal técnico para asesorar en su respectiva especialidad y/o integrar comisiones.

ARTICULO 10.- Los socios activos gozarán de los siguientes derechos: a) utilizar todos los servicios que preste la Asociación; b) concurrir con voz y voto a las asambleas que se realicen; c) designar a las autoridades de la Asociación y ser designados para desempeñar esos mismos cargos conforme a lo previsto en este Estatuto; d) presentar los pedidos o proyectos que crean necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Asociación y formular ante las autoridades de la misma los reclamos que estimen pertinentes; e) solicitar el apoyo de la Asociación para las gestiones que requiera y que la Asociación, según su objeto, pueda brindar; f) solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en la oportunidad y forma que estatutariamente proceda; g) retirarse de la Asociación, lo que podrá hacer con un preaviso de tres meses, quedando sujeto a los Estatutos hasta el momento de su retiro efectivo, así como también a las obligaciones consiguientes.

ARTÍCULO 11.- Competerá a la Comisión Directiva aceptar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, las solicitudes de ingresos correspondientes a socios Activos y, por unanimidad, la elevación a la Asamblea de la propuesta para socios Honorarios.

MARIA AGUSTINA BRACUTO
ESCRIBANA
MAT. 4685

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

REPOBLADO Nº 185



ARTÍCULO 12.- Los socios que sean personas jurídicas deberán nombrar a todos los efectos sociales, personas físicas para que las representen y ejerzan en su nombre los derechos que les competen. Dichas personas deberán ser empleados en relación de dependencia, detentar un cargo gerencial como mínimo y tener residencia permanente en la República Argentina. Excepcionalmente, la Asamblea podrá autorizar a eximir del requisito de relación de dependencia a un apoderado especial que represente a un socio activo, siempre que tal apoderado desarrolle su actividad en forma exclusiva para el socio representado y asuma el compromiso expreso de preservar la confidencialidad de toda información a la que acceda como consecuencia de su actuación en la Asociación, hasta tanto el socio activo revoque su poder e informe a la Comisión Directiva el cese de sus funciones. La designación de un representante en los términos de este Artículo importará siempre la concesión al mismo de amplios poderes para actuar en nombre de su representando ante la Asociación, y sus decisiones no podrán ser desconocidas por el socio representado.

ARTÍCULO 13.- La calidad de socios se pierde por: a) renuncia, la cual podrá ser solicitada con tres meses de preaviso, tal como surge del Art. 10, inc. g) del presente Estatuto y luego del pago de las contribuciones mensuales correspondientes; b) pérdida de las calidades previstas en el Art. 7º; c) actos, omisiones o incumplimientos de carácter grave para con la entidad, cuando así lo califique la Comisión Directiva. d) falta de pago de 3 -tres- cuotas sociales consecutivas y/o de las obligaciones que fije la Asamblea General Ordinaria y previa intimación a regularizarlas dentro de los quince días hábiles, la que será formulada por carta documento, telegrama, u otro medio fehaciente.

TÍTULO III. DE LOS RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de los objetivos sociales, la Asociación contará con los siguientes recursos: a) las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias a cargo de los Socios activos las que serán establecidas por la Asamblea quien podrá delegar las pautas de

su actualización en la Comisión Directiva; b) las contribuciones de carácter extraordinario; c) la renta de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; d) las donaciones, legados, herencias o subvenciones que reciba, siempre que no se hallen comprendidas en el artículo 5º; e) las sumas que ingresen por cualquier otro concepto en ejercicio de la capacidad jurídica de la Asociación, por ejemplo -pero no limitado a-: organización de eventos, exposiciones, seminarios, publicaciones específicas del sector, derechos de ingreso a la asociación.

ARTÍCULO 15.- Los aportes a que se refiere el inciso "b" del Artículo precedente serán fijados por la Asamblea de la Institución a propuesta de la Comisión Directiva.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Comisión Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares elegidos por la Asamblea por mayoría simple de votos, entre los propuestos por los socios activos según la obligación prevista en el artículo 9 inc. d. La Comisión Directiva elegida designará en ese acto y entre sus miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal Titular. La Asamblea también elegirá a dos (2) miembros suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

ARTÍCULO 17.- Para integrar la Comisión Directiva se requerirá: a) tener capacidad para obligarse; b) ser socio activo; c) encontrarse al día con todas las obligaciones estatutarias; d) tener una antigüedad no menor a dos años como asociado. La Asamblea por unanimidad podrá dispensar, con razones fundadas, por un determinado período, del requisito de calidad de socio activo y/o de antigüedad a algún asociado en particular, para integrar la Comisión Directiva, sin perjuicio de no quedar habilitado para ejercer la Presidencia en ese período.

MARIA AGUSTINA BRACUTO
ESCRIBANA
MAT. 4686



Para ser designado Presidente se requerirá que la empresa socia activa a la que representa dicha persona sea una firma que posea instalaciones industriales adecuadas para la fabricación de bienes y emplee por lo menos cincuenta (50) operarios en los procesos productivos de uno o más de los productos que comercialice. La Asamblea podrá designar también vocales suplentes que, en los casos de reemplazo de titulares, ocuparán un lugar en la Comisión Directiva en el orden de su elección. Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, la que se reglamenta en el Artículo 50 del presente.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones. Los cargos en la misma serán ocupados por representantes de los socios elegidos en función de lo establecido en el artículo 16° de este Estatuto.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada 3 (tres) meses o cuantas veces lo convoque el Presidente. También se reunirá cuando lo soliciten por escrito y especificando el objeto de la reunión, dos de sus miembros y en este caso la reunión deberá celebrarse dentro de los 10 (diez) días de tal solicitud. La solicitud de las reuniones se efectuará con tres días de anticipación como mínimo, por comunicación fehaciente dirigida a domicilio de socio y transcribiéndose el orden del día. En las reuniones de la Comisión Directiva se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día, salvo casos de justificada urgencia, los cuales serán tratados si así se resuelve, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros. En este caso, la resolución se tomará "ad-referéndum" de la siguiente reunión de la Comisión Directiva en cuya orden del día se incluirá tal resolución.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. En su defecto, por el Secretario. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones contempladas en el artículo 29, que requerirán el voto de los dos tercios

de los votos presentes. Cada miembro de la Comisión Directiva tendrá 1 (un) voto. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá un voto en todos los casos y doble solo en caso de empate. En los casos especiales con la declaración de las dos terceras partes de votos presentes, se podrá resolver que una votación determinada sea secreta. Las decisiones de la Comisión Directiva se asentarán en un libro de Actas con las formalidades establecidas por la autoridad de aplicación, que firmarán los miembros presentes, o bien por el Presidente y Secretario, debiendo en este caso llevarse un libro de registro de asistencia.

ARTÍCULO 21.- Serán deberes y atribuciones de la Comisión Directiva sin perjuicio de los que le asignen otros artículos de este Estatuto: a) cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos que se dicten en su consecuencia y las Resoluciones de la Asamblea, interpretándolos en caso de duda; b) ejercer la dirección y administración de la Asociación y adoptar las resoluciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos sociales, pudiendo delegar la ejecución de sus decisiones al Director Ejecutivo; c) dictar el Reglamento General y los demás Reglamentos de orden interno que juzgue conducentes al más eficaz cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus atribuciones, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados, si correspondiese, a la Inspección General de Justicia; d) ejercer con las más amplias facultades la representación legal de la Asociación ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales y ante terceros en general, por intermedio del presidente o su suplente. Sin perjuicio de ello, queda entendido que la Comisión Directiva podrá facultar expresamente, en forma general, al Director Ejecutivo, a uno o más de sus miembros o a otras personas, para que represente a la Asociación en uno o más asuntos determinados, otorgando los poderes generales o especiales que correspondieren; e) realizar los actos que especifica el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación aplicables a su carácter jurídico y concordante; f) ejercitar todas las facultades que le corresponden como representante legal de la Asociación, pero para la adquisición,

MARIA AGUSTINA BRACUTO
ESCRIBANA
MAT. 4686

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
REPOSICION N° 167

PODER
168

enajenación y gravamen de bienes, será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea; g) otorgar a favor de funcionarios, empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios, con excepción de la representación institucional de la Asociación, que solo podrá ser delegada en el Director Ejecutivo cuando el Presidente o su suplente se encuentren imposibilitados, y mediante facultades de actuación expresas. Dichos poderes subsistirán, aunque se renueve o modifique la Comisión Directiva que los otorgó, mientras no sean revocados en forma expresa; h) resolver todo lo relacionado con la admisión de socios, con la representación de los mismos y con la aplicación de sanciones, en la forma establecida en este Estatuto; i) convocar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en las oportunidades que correspondan; j) redactar y someter a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance general, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos de cada Ejercicio. Estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el Artículo 38° para la convocatoria de las Asambleas; k) proyectar el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de cada ejercicio, disponer el monto de las cuotas sociales y proponer el de las contribuciones extraordinarias y de ingreso; l) llevar los libros y documentos legales exigibles; m) resolver todo lo concerniente a la Asociación de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, sin otras excepciones que las cuestiones cuya solución quede expresamente reservada a la Asamblea; n) designar comisiones especiales o subcomisiones para facilitar el estudio y despacho de los problemas sociales; o) integrar o cooperar con otras asociaciones o entidades en procura de mayores progresos y calificación de las Industrias de Equipos, Maquinarias, Motores y Accesorios Agrícolas, Viales, Mineros e Industriales; p) nombrar y desvincular al Director Ejecutivo previsto en el artículo 34; q) designar a las personas que podrán firmar cheques o valores.

ARTÍCULO 22.- El miembro de la Comisión Directiva que faltare a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas en un mismo ejercicio sin causa justificada, cesará de su cargo

automáticamente, debiendo la Comisión Directiva dictar una resolución expresa que así lo declare y disponer la incorporación del suplente que corresponda.

ARTÍCULO 23.- Si por cualquier motivo el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad de su totalidad, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalia total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro alguno de la Comisión Directiva, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas, asumiendo el gobierno de la Asociación, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente y, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, al Vicepresidente: a) convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) votar en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar; c) dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones cuando se alteren el orden y el respeto debido; d) representar a la Asociación. Ninguna comunicación o representación hacia fuera de la Asociación podrá realizarse sino a través de las personas del Presidente, o del Vicepresidente y/o del Director Ejecutivo, en los términos de la delegación referida en el apartado siguiente de este artículo; e) delegar la representación institucional de la Asociación en el Vicepresidente y/o en el Director Ejecutivo, con facultades de actuación expresa; f) velar constantemente por el cumplimiento de este Estatuto, de los Reglamentos, de las decisiones de las Asambleas, de las Comisiones Directiva y Ejecutiva, y por la buena marcha de la Asociación; g) firmar juntamente con el Secretario, otro miembro de la Comisión Directiva o el Director Ejecutivo actas, notas, escrituras y cualquier otro documento que expida la Asociación, salvo los de mero trámite, y h) ejercer y cumplir con los demás derechos y obligaciones que se le asigne en este Estatuto o en los Reglamentos.

ARTICULO 25.- En caso de ausencia y/o de impedimento temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente, con todos sus derechos y obligaciones. Producida la renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente del titular, lo reemplazará hasta tanto la primera Asamblea Ordinaria designe el nuevo Presidente que deberá completar el período.

ARTICULO 26.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) reemplazar al Presidente en caso de renuncia, ausencia transitoria o permanente, o cualquier otro impedimento; b) colaborar activamente con el Presidente en los asuntos que éste lo requiera; c) asistir a las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

ARTICULO 27.- Son atribuciones y deberes del Secretario: a) redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación y firmarlas, juntamente con el Presidente; b) llevar los libros de Actas de las reuniones que celebre la Comisión Directiva y las Asambleas, así como el registro de Asociados, los Libros de Contabilidad y todos aquellos que sean necesarios al ordenamiento administrativo de la Asociación; c) convocar las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

ARTICULO 28.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) cobrar y disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, contribuciones extraordinarias y demás entradas de la Asociación; b) disponer lo pertinente para el pago de erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva; c) mantener en caja, en dinero en efectivo, una suma destinada al pago de los gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria; d) proyectar y presentar a la Comisión Directiva el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de cada ejercicio; e) efectuar revisiones periódicas del presupuesto general de gastos e ingresos, y proponer a la Comisión Directiva las adecuaciones que fueren necesarias; f) presentar, ante requerimiento de la Comisión Directiva, balances periódicos y preparar

anualmente el balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, que se someterá a la consideración de la Asamblea; y g) dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación a la Comisión Directiva toda vez que este órgano lo requiera.

ARTÍCULO 29.- De las decisiones que toma la Comisión Directiva, podrán los socios afectados pedir reconsideración ante dicho Órgano, dentro de los cinco días de notificados de la resolución y apelar de la misma dentro de igual término ante una Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse y realizarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a contar de la fecha en que se interpuso la apelación. La decisión de la Asamblea Extraordinaria será inapelable.

Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 30.- La gestión operativa de la Asociación estará a cargo de una Comisión Ejecutiva que podrá estar integrada por un representante de cada uno de los Socios Activos. Para su conformación, éstos deberán notificar a la Comisión Directiva, a través de su Secretario, quienes serán sus representantes, información que deberá ser oportunamente volcada en Acta, sin perjuicio de que dicho representante se encontrará habilitado para ejercer las funciones desde la fecha de recepción de la notificación.

ARTÍCULO 31.- Para integrar la Comisión Ejecutiva se requerirá: a) ser socio activo o su representante conforme a lo establecido en el artículo 12; b) conservar todas las condiciones exigidas para la admisión como socios activos; c) encontrarse al día con todas las obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 32.- La Comisión Ejecutiva se reunirá con la periodicidad, en los días y horarios que establezca oportunamente, no siendo necesario efectuar citación alguna una vez acordada. Extraordinariamente sesionará cuando el Director Ejecutivo a pedido de, como mínimo, dos de sus miembros, proceda a su convocatoria. La Convocatoria a sesión extraordinaria se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitada la reunión y la

citación se notificará por cualquier medio fehaciente con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo. La Comisión Ejecutiva funciona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y el Director Ejecutivo. Las resoluciones se adoptarán por decisión de más de la mitad de los miembros presentes. Las resoluciones que pudieran lesionar seriamente los intereses de un socio Activo deberán ser reconsideradas por la Comisión Ejecutiva ante la simple solicitud de la parte interesada. En estos casos, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los presentes para su adopción. En el caso de que el socio reiterase su reclamo, la resolución será elevada a la Comisión Directiva para su consideración.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Ejecutiva está facultada para: a) Cumplir las funciones que la Comisión Directiva le haya delegado expresamente. b) Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea y/o por la Comisión Directiva. c) Asumir las funciones de la Comisión Directiva en caso de urgencia y ante la imposibilidad de ésta de reunirse con quórum. En esos casos, las resoluciones serán adoptadas ad referendum, debiendo dar cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano. d) Atender todos los asuntos de la gestión ordinaria de la asociación. e) Designar comisiones especiales o subcomisiones para facilitar el estudio y despacho de los problemas sociales; f) Organizar los servicios que la asociación brinde a sus socios directos o indirectos, controlando la efectiva y eficiente prestación de los mismos. g) Realizar todo acto que lleve al cumplimiento del objeto y finalidades de la Asociación y que, de acuerdo a los presentes estatutos, no sea privativo de otro órgano. De cada una de las reuniones se celebrará un Acta que será firmada por todos los miembros asistentes y dejará constancia de los temas tratados y las resoluciones.

Director Ejecutivo

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: a) asistir a las reuniones de la Comisiones Ejecutiva y Directiva y a las Asambleas con voz, pero sin voto;

b) desempeñar las tareas que las Comisiones Ejecutiva y Directiva le confíen y participar de las comisiones internas auxiliares. c) ejercer la administración de la Asociación y organizar todas las secciones o servicios que resulten convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma; d) ejercer una vigilancia permanente de las dependencias y las tareas encomendadas al personal de la Asociación, elevando inmediatamente a la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notare; e) nombrar y remover empleados, fijando sus funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación, suspenderlos, destituirlos, siempre con acuerdo de la Comisión Directiva; f) autorizar los gastos de la Asociación, debiendo realizar una rendición de cuentas a la Comisión Revisora de Cuentas cada tres meses o bien cada vez que le sea requerido; g) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así también de las resoluciones que adopte, en los casos urgentes, no pudiendo tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; h) en los casos en que reciba notificaciones que ameriten urgencia, ya sean judiciales o extrajudiciales, con o sin plazos, las deberá poner en conocimiento del Presidente de la Asociación; i) proyectar el presupuesto general de gastos y cálculo de cada ejercicio; j) efectuar revisiones periódicas del presupuesto general de gastos e ingresos, y proponer a la Comisión Directiva las adecuaciones que fueren necesarias; k) representar a la Asociación en aquellos casos en que reciba una delegación expresa por parte de la Comisión Directiva, artículo 24° inc. d) o del Presidente, de acuerdo al Artículo 24°, inc. e) del presente Estatuto.

CAPITULOS.

ARTICULO 35.- Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de la Comisión Directiva, los socios activos podrán, eventualmente, desarrollar su actividad en la Asociación dentro de uno o más Capítulos, según el rubro en que desarrollen sus actividades. La Asociación podrá

contar con los Capítulos que, según la cantidad de Asociados por rubro, amerite constituir, debiendo ser aprobada su creación por los dos tercios de la Comisión Directiva.

ARTICULO 36.- La Comisión Directiva deberá, a pedido de al menos tres de sus socios o por instrucción de la Asamblea, dictar un reglamento para la formación de los Capítulos, donde se establecerá qué Socios Activos pertenecen al Capítulo al momento de la conformación del mismo y al momento de considerar la aceptación de nuevos socios activos y su inclusión en éstos. Del mismo surgirá la organización de los Capítulos, su funcionamiento y sus incumbencias. Las actividades que sean exclusivas de cada Capítulo y sus decisiones no incidirán ni generarán obligación alguna para la Asociación y/o para socios y/o Capítulos restantes. Todas las resoluciones de cada Capítulo se harán constar en un libro de actas especial, las que deberán ser suscriptas por un mínimo de tres miembros y comunicadas, dentro del quinto día de adoptadas, a la Comisión Directiva, a través del Secretario de la Asociación. Las resoluciones tomadas por un Capítulo que pudieren implicar algún tipo de intercambio o comunicación con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ajenas a la Asociación, deberán ser comunicadas previamente al Director Ejecutivo y al Secretario de la Asociación para su consideración, elaboración y suscripción. Las resoluciones o proyectos formulados por los Capítulos no serán vinculantes para la Comisión Directiva.

TÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 37.- Las Asambleas invertirán la autoridad máxima de la Asociación y podrán ser Generales Ordinarias y Extraordinarias. Estando constituidas legalmente, sus decisiones tendrán fuerza de ley para los socios, mientras no resulten contrarias a este Estatuto o a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 38.- Establecida la fecha de realización de una Asamblea, todos los socios con derecho a voto deberán ser citados con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles,

mediante notificación fehaciente. En la citación se hará constar el carácter de la Asamblea, día, hora y lugar de realización, Orden del Día y copia de todo documento que deba ser considerado en aquella. Cuando mediaren causas debidamente justificadas por la índole del asunto a tratar, la Comisión Directiva podrá omitir la remisión de la documentación, pero la misma deberá estar a disposición de los asociados para su consulta en la sede social con anterioridad a la Asamblea, circunstancia que deberá constar en la citación.

ARTÍCULO 39.- Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijados siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrido media hora después de la fijada en la convocatoria sin lograrse aquel número, se celebrará la Asamblea con los socios activos presentes y cualquiera sea el número de éstos. Las decisiones que se tomen serán estatutariamente válidas. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio, por un máximo de 30 días y continuar sus deliberaciones el día y hora que ellas establezcan, sin necesidad de nueva citación.

ARTÍCULO 40.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, o por el Secretario en caso de ausencia de los dos primeros. El Presidente y los representantes de los Socios Activos tendrán voz y voto. Cada Socio Activo tendrá sólo un voto. El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate, salvo que se consideren asuntos referentes a su responsabilidad como tal.

ARTÍCULO 41.- Las Resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Este principio general cederá para los casos en los cuales este Estatuto prevea expresamente la unanimidad. En casos especiales, con la declaración de las dos terceras partes de miembros presentes, se podrá resolver que una votación determinada sea secreta. En aquellos temas que puedan lesionar seriamente los intereses de un socio Activo, se requerirá unanimidad. La declaración de un tema lesivo que hará aplicable la unanimidad se establecerá por la mera declaración de la parte interesada.

MARIA AGUSTINA BRACUTO
ESCRIBANA
MAT. 4685

INYECCION GENERAL DE JUSTICIA
REFOLIO N° 121



ARTÍCULO 42.- Todos los socios activos deberán ser citados para la Asamblea, pero a los efectos del quórum sólo se computará la presencia de los asociados con derecho a voto. Para ejercer este derecho será preciso tener una antigüedad de doce meses como socio activo, como mínimo, y estar al día con sus obligaciones para con la Asociación.

ARTÍCULO 43.- Cada Socio Activo deberá hacerse representar por un apoderado especial distinto del designado para que lo represente en la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 44.- Todas las Resoluciones de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas, las que deberán ser suscriptas por el Presidente y dos Asambleístas designados al efecto.

ARTÍCULO 45.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar dentro de los ciento veinte días de finalizado el ejercicio que será el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. La Asamblea General Ordinaria se constituirá para los siguientes fines: a) considerar Memoria, Balance General e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos; b) establecer cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que deban efectuar los asociados; c) nombrar, cuando corresponda, a los miembros de la Comisión Directiva, según lo establecido en el artículo 16º; d) nombrar cuando corresponda al miembro de Comisión Revisora de Cuentas; e) tratar cualquier otro asunto mencionado y lo que, en caso de justificada urgencia, se resuelva tratar por el voto favorable de la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 46.- Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando lo determine la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo soliciten por escrito una cantidad no inferior al cincuenta por ciento de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones. En este último caso, el Presidente deberá resolver la convocatoria dentro de un término que no excederá de los 15 -quince- días. En ambos casos deberán fijarse los asuntos que serán considerados en dicha Asamblea.

ARTICULO 47.- Si la Comisión Directiva no tomase en consideración el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos a la Comisión Revisora de Cuentas, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10 Inc. I) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 48.- La Asamblea solamente podrá considerar el Orden del Día. Todo socio con derecho a voto podrá presentar a la Comisión Directiva cualquier proyecto para que ésta decida su inclusión en el Orden del Día de la próxima Asamblea. La Comisión Directiva podrá dar curso o no a la solicitud, salvo el caso en que dicha propuesta haya sido presentada con más de treinta días de anticipación a la fecha de una Asamblea, con el apoyo de por lo menos tres socios activos o la décima parte de los socios con derecho a voto, el número que sea mayor. En este caso deberá ser incluido en el Orden del Día.

ARTÍCULO 49.- La reforma parcial o total de los Estatutos deberá decidirse en Asamblea Extraordinaria a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud del cincuenta por ciento de los socios activos. En ambos casos se requerirá para la aprobación de las reformas el voto de dos tercios de socios activos.

ARTÍCULO 50.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los exclusivamente incluidos en la convocatoria y será nula toda deliberación o resolución sobre asuntos extraños a la misma, con excepción de lo preceptuado en el Artículo 44°, inc. e).

TÍTULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO 51.- Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por hasta un máximo de 3 (tres) miembros titulares designados por la Asamblea, la que también nombrará hasta 3 (tres) miembros suplentes, reemplazos de los titulares en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de alguno de ellos. En caso de ser socios Activos, el o los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán percibir por este concepto sueldo, emolumento o

MARIA AGUSTINA PRACUTO
ESCRIBANA
MAT. 4665

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
REFOLIADO N° 172



ventaja alguna. El mandato de la Comisión durará 1 (un) año y será revocable en cualquier momento por la Asamblea.

ARTÍCULO 52.- El o los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos. Es incompatible el cargo de miembro de esta Comisión con el de miembro de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 53.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar con amplias facultades los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada seis meses; b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO VII. MEMORIA Y BALANCE.

ARTÍCULO 54.- Todos los años la Comisión Directiva levantará inventario y efectuará Balance General del Activo y Pasivo al 31 (treinta y uno) de diciembre, como así también de la Cuenta de Gastos y Recursos; documentos que serán considerados en la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el artículo 45°. En esa misma oportunidad se proyectará el presupuesto general de gastos para el ejercicio financiero y se redactará la memoria anual de la Asociación.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 55.- La Comisión Directiva, Asamblea y Asambleas Extraordinarias, podrán sesionar por conferencia telefónica y/o video conferencia, a través de cualquier plataforma que permita la transmisión de audio, o la transmisión simultánea de audio y video, que garantice la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y la participación con voz y voto de todos los miembros habilitados. Asimismo, la reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital, debiendo la Asociación conservar copia de esta grabación por el término de 5 -cinco- años, la que deberá estar a disposición de cualquier miembro que la solicite. El Acta de la reunión celebrada de esta forma será transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y será suscripta por cada uno de los representantes. La convocatoria y su comunicación a los representantes informará el medio de comunicación elegido, así como también el modo de acceso, a los efectos de permitir dicha participación.

ARTÍCULO 56.- La Comisión Directiva está facultada para negociar con entidades afines que posean personalidad jurídica, los siguientes convenios: a) de reciprocidad con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales; b) su afiliación a una entidad de grado superior; c) su unión o fusión con otras entidades. Todos estos deberán ser siempre resueltos por medio de la Asamblea con una mayoría de dos tercios de socios activos.

ARTÍCULO 57.- La disolución de la Asociación será decidida en Asamblea Extraordinaria por el voto unánime de los socios activos, pero en ningún caso podrá disponer la disolución mientras exista un número suficiente para integrar los órganos sociales de socios activos dispuestos a mantenerla; de resolverse la disolución la Asamblea Extraordinaria designará a los liquidadores que podrán ser socios activos, los que dispondrán el destino que se dará al



remanente de los bienes, si los hubiese, una vez pagada las deudas sociales a favor de instituciones civiles, sin propósito de lucro, que gocen de personería jurídica y se encuentren exentas del pago de impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales.

ARTÍCULO 58.- Todos los cargos previstos en este Estatuto, así como cualquier designación que efectúen las autoridades competentes de la Asociación se considerarán asignados en forma exclusiva e intransferible a la empresa asociada. Tratándose de personas de existencia ideal, las designaciones recaerán en los representantes de la misma a tales efectos. Una vez designados, estos podrán ser reemplazados por otro nombrado por la misma empresa, la cual deberá comunicar fehacientemente a la Comisión Directiva, a través de su Secretario, la resolución adoptada. Los representantes ante las Asambleas y miembros de las Comisiones contempladas en este Estatuto, como los representantes de los asociados que fueran convocados asesorar en su respectiva especialidad y/o a integrar comisiones de trabajo, no podrán percibir sueldos, ni emolumentos de ninguna especie. Se entiende que al perder la empresa la condición de asociada, sus representantes cesan automáticamente en ese carácter. Las personas que desempeñen cualquier cargo de los indicados en este Estatuto continuarán en sus funciones, no obstante, la expiración de los plazos para los que fueran designados hasta tanto los sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión del cargo."

MARIA AGUSTINA BRACUTO
ESCRIBANA
MAT. 1686



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES,

25 MAR 2025

VISTO: el expediente N° 352352/9382015 en el cual la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE TRACTORES Y OTROS EQUIPAMIENTOS AGRICOLAS (A.F.A.T.)"** solicita la aprobación de la reforma del estatuto social con cambio de denominación y del texto ordenado y;

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 33, 314 y concordantes del Anexo "A" de la Resolución (G) I.G.J. N° 15/2024.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese e inscribáse en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 2/16, 38/39, 74/76, 106/107 y 152/162 (cuyas copias obran a fs. 17/31, 40/41, 77/79, 108/109 y 163/173) la reforma del estatuto social con cambio de denominación y el texto ordenado de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE TRACTORES Y OTROS EQUIPAMIENTOS AGRICOLAS (A.F.A.T.)"**, en adelante: **"ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE TRACTORES Y OTROS EQUIPAMIENTOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES (A.F.A.T.)"**, dispuestos por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 13/04/2021 y por Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 07/06/2022, 08/08/2023 y 29/08/2024. -----

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese, entréguese los instrumentos de fs. 2/16, 38/39, 74/76 y 106/107 y expídase testimonio de fs. 163/173. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1º de la presente. -----

Oportunamente archívese.

0000182

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.

Dr. DANIEL ROQUE VÍTOLO
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA